

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1191

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

Terminado el 30 de Junio último el período de ampliación del año de 1900, los Ayuntamientos de esta provincia procederán á su liquidación formando con las resultas el presupuesto adicional objeto de las mismas, y elevándole á mi autoridad el día 15 del próximo mes de Agosto para corregir las extralimitaciones legales que contuviere, ó en otro caso para autorizarle en debida forma y que sea puesto en ejecución.

Los Ayuntamientos que al efectuar dicha liquidación no tuvieren cantidades pendientes de cobro y pago y no necesitaren por lo tanto formación de presupuesto adicional, lo acordarán así remitiendo la certificación del acta.

De suponer es que todas las Corporaciones municipales tendrán muy presente cuanto se deja mencionado en esta circular, esperando de su celo pondrán

especial cuidado en las liquidaciones que han de efectuarse para la formación del presupuesto adicional anteriormente citado.

Segovia 11 de Julio de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1191

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Habiéndome comunicado el Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, que ha enviado una circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que faciliten á los Jefes de los puestos de la Guardia civil respectivos, los datos referentes á las vías pecuarias de sus jurisdicciones, con el objeto de que las fuerzas del benemérito Cuerpo, puedan cumplir el servicio de vigilancia que les está encomendado, y denuncien las intrusiones que observen; recomiendo muy eficazmente el cumplimiento de este importante servicio á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, estando dispuesto á exigirles la responsabilidad á que por su morosidad se hagan acreedores y muy especialmente á los de los pueblos de Languilla y Mazagatos, Valvieja, Ribota de Aldealázaro, Saldaña, Corral de Ayllón, Estebanvela y Francos, Santibáñez, Grado, Muyo, Negredo, Santa María de Riaza, Ayllón y Madriguera, que no han atendido la

citada circular, facilitando al Jefe del puesto de Ayllón, los mencionados datos, ó remitiéndolos incompletos.

Segovia 11 de Julio de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1163

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Este Gobierno en circular fecha 25 del mes próximo pasado, dirigida al Alcalde del Real Sitio de San Ildefonso, interesó de esta autoridad, que previa reunión de la Junta de Sanidad y con acuerdo de la misma me comunicase un estado demográfico sanitario de dicha población en los seis últimos meses hasta la actualidad, expresando con referencia á certificaciones facultativas y á las actas del Registro civil, las afecciones en la salud y las defunciones de niños y adultos ocurridas en ese tiempo, con indicación de las causas de las defunciones, como también que la citada Junta de Sanidad emitiese é informase acerca de las medidas de prevención, desinfección y saneamiento que se adoptaron con motivo de las enfermedades infecto-contagiosas allí ocurridas, ya para las calles, cloacas, absorvederos, desagües ó alcantarillas, ya á domicilio en las casas invadidas ó de prevención en las demás. Con este motivo la expresada Autoridad, en comunicación fecha 2 del actual, me remite copia del acta de la

sesión extraordinaria celebrada el día 1.º por la Junta de Sanidad, en la cual se hace constar que el estado actual de la salud pública en la población es completamente satisfactorio, añadiendo, que para extinguir la última enfermedad contagiosa que ha existido en la localidad, y después de terminada y en tiempo oportuno, se tomaron las medidas siguientes:

1.º Por cuantos medios estuvieron al alcance del Ayuntamiento se procedió á una vacunación y revacunación general.
 2.º Toda ropa de enfermo varioloso antes de proceder á su lavado, se llevó á la caldera que posee el Ayuntamiento, someténdolas á ebullición.

3.º Con dicho motivo se suspendió toda clase de espectáculos públicos que pudieran haber sido causa de contagio.

4.º Se exigió á las partes pudientes y en las pobres se hizo por cuenta del Ayuntamiento, el arreglo completo de las casas de enfermos variolosos, blanqueado conforme á lo mandado por las Comisiones que al efecto se nombraron, lavado de pisos, muebles, etc. y la más completa desinfección de las habitaciones que fueron invadidas, retretes, absorvederos, desagües, alcantarillas y todo punto y objetos que se consideraron necesarios.

Iguualmente acompaña el citado Alcalde el estado demográfico que se inserta á continuación.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 2 de Julio de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

ESTADÍSTICA GENERAL SANITARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

PUEBLO DE SAN ILDEFONSO

ESTADO semestral, correspondiente al 1.º de 1901, demostrativo por las actas del Registro civil de este Real Sitio, de los nacimientos y defunciones ocurridas en el mismo.

Población de hecho de San Ildefonso. { Varones... 1115 }
 { Hembras... 1236 } 2351

Id. del término municipal. { Varones... 1619 }
 { Hembras... 1730 } 3349

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	TOTAL	TOTAL GENERAL
Nacimientos en San Ildefonso. { Varones.....	2	8	4	4	3	5	26	55
{ Hembras.....	5	5	7	3	6	3	29	
TOTAL.....	7	13	11	7	9	8	55	
En el resto del término municipal.....								21
Total.....								76

CORRESPONDEN EN EL REGISTRO CIVIL A LOS NÚMEROS DEL 484 AL 560

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	TOTAL	TOTAL GENERAL
Defunciones en San Ildefonso. { Varones.....	1	1	2	3	3	5	15	26
{ Hembras.....	3	"	5	1	"	2	11	
TOTAL.....	4	1	7	4	3	7	26	
En el resto del término municipal.....								7
TOTAL.....								33

CORRESPONDEN EN EL REGISTRO CIVIL A LOS NUMEROS DEL 440 AL 473

DEFUNCIONES OCURRIDAS CLASIFICADAS POR

ENFERMEDADES

Nacidos muertos.....	2
Falta de desarrollo.....	4
Afecciones cerebrales.....	6
Tuberculosos.....	3
Cardiacos.....	3
Afecciones del pecho agudas.....	4
Id. del aparato digestivo.....	1
Cancerosas.....	2
Por quemaduras múltiples involuntarias.....	1
Total.....	26

EDADES

Nacidos muertos.....	2
De menos de un mes.....	5
De menos de un año.....	4
De uno á diez años.....	3
De diez á veinte.....	2
De veinte á cuarenta.....	3
De cuarenta á sesenta.....	6
De más de sesenta.....	1
Total.....	26

NOTA. Dos tuberculosos murieron accidentalmente en este Sitio, que no era su residencia.

San Ildefonso 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde, Antonio Armengol.—El Juez municipal, Aurelio Framis.—El Médico titular, Dr., Juan Velasco.

Núm. 1164

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Junio de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Deslindes. — Nieva. — Examinados cuantos documentos constituyen el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil interpuesto por D. Pedro Salgado Rojo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Nieva, adoptado en sesión de 29 de Julio del año último, desestimando una instancia promovida por aquel y aprobando el deslinde de caminos y cañadas verificado en dicho término municipal, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que, estimando el recurso de referencia, procede declarar nulo el deslinde practicado por el Ayuntamiento de Nieva en la parte de la finca del reclamante, y nulo por tanto el acuerdo dictado por dicha Corporación municipal en sesión ordinaria de 29 de Julio del año último, por el que se desestimó la reclamación del Sr. Salgado.

Repartimientos. — Condado de Castilnovo. — Remitido por el Sr. Alcalde de Condado de Castilnovo, el recurso de alzada interpuesto por D. Nemesio Encinas Provencio, contra la cuota fijada al mismo en el repartimiento acordado por aquel Ayuntamiento para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año, y disponiendo la regla 7.ª del art. 138 de la ley municipal, que los recursos contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluación, habrán de entablarse dentro de los quince días siguientes á la publicación de aquellas operaciones, publicación que exige la regla 6.ª del ya citado art. 138, y no haciéndose constar en el informe de la Alcaldía de Condado de Castilnovo la fecha y forma en que se hizo público el repartimiento recurrido y la fecha también en que D. Nemesio Encinas, presentó su reclamación; antes de resolver en cuanto al fondo del asunto, la Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía de dicho pueblo, documento en que se justifiquen debidamente esos extremos.

Marugán. — Examinado el recurso de agravios interpuesto por D. Santos Salcedo, vecino de Marugán, contra los acuerdos de 30 de Enero y 16 de Febrero últimos, adoptados por el Ayuntamiento de dicho pueblo por los que se le asignó una cuota determinada en el repartimiento de pastos, y considerando que es de estimarse como bastante acreditativa de notificación al interesado la certificación que ha remitido la Alcaldía y que el recurrente en su reclamación no lo hace como cuota que le haya sido impuesta en el repartimiento, si no por haber pasado su ganado por espacio de dos meses en vez de los seis que dura el aprovechamiento, y que no procede haber lugar al prorrateo en estos casos, la Comisión acuerda desestimar el recurso de referencia, confirmando por tanto los acuerdos del Ayuntamiento de Marugán, á que se contrae la reclamación de D. Santos Salcedo, el que por tanto se halla obligado á satisfacer la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento de gastos.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia. — Cuevas de Provanco. — Transcrita por el Sr. Gobernador civil una comunicación de la Alcaldía de Cuevas de Provanco, en la que manifiesta haber recibido el informe de aquel Ayuntamiento, fecha 31 de Marzo último, relacionado con la pretensión de Agustín Carrascal González, vecino del mismo, para que fuera admitida para su lactancia en Beneficencia una hija suya, pretensión que fué desestimada y en cuyo informe se había intercalado la palabra *no* que alteraba en absoluto el concepto del repetido informe, la Comisión acuerda quedar enterada.

Personal. — Capital. — Conforme á lo propuesto por el Sr. Director de carreteras provinciales, la Comisión acuerda imponer al Peón caminero Eugenio Gil, que presta servicio en la carretera de Fuentepelayo á Jemenuño, y á Nicolás Barrera, Mariano Marinas y Julián González, que lo prestan en la carretera de Segovia á Sepúlveda, la suspensión de tres días de su haber por las faltas cometidas en cumplimiento de su obligación, apercibiéndoles con la separación del destino que desempeñan, si reincidieran en su falta, y que á los efectos oportunos se comunique este acuerdo al Sr. Ordenador de pagos y á los referidos Peones camineros.

Carreteras provinciales. — Pinillos de Polendos á Sanchidrián. — Manifestado por el Sr. Director de carreteras, en comunicación fecha 21 del actual, que en el puente que sobre el río Voltoya, existe en la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrián, efecto de las grandes avenidas y gran depósito de acarreo entra muy anormalmente el agua atracando el estrivo derecho y produciendo socavaciones que hoy no tienen gran importancia, pero que pudieran llegar á tenerla caso de que no se rectificara el cauce, y que como quiera que no pueda llevarse á efecto la operación necesaria para que quede el cauce en buenas condiciones, con el personal de Camineros que hay en las carreteras, se precisa le sea concedido al citado Director de carreteras un crédito de 500 pesetas, y para poderlo verificar en la época de estiaje, evitando de esta suerte que algún día se causaran perjuicios de mayor consideración, esta Comisión acuerda acceder á lo interesado por el repetido Sr. Director de carreteras en la comunicación de referencia.

Manicomio provincial. — Capital. — Aprobado por Real orden de 31 de Mayo último, el presupuesto extraordinario para la construcción del pabellón de observación de los presuntos alienados, y teniendo presente lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y lo acordado por la Diputación en sesión de 31 de Enero último, la Comisión acuerda que por el Negociado respectivo se proponga á esta Comisión la aprobación de los pliegos de condiciones que han de servir para la subasta, los cuales han de anunciarse en el Boletín oficial de la provincia, teniéndose también en cuenta las indicaciones que se hacen en el oportuno expediente.

Cuentas municipales. — Juarros de Riomoros. — La Comisión acuerda se ordene nuevamente á los responsables la contestación de los pliegos de reparos que ofrecieron las cuentas de Juarros de Riomoros, correspondientes á los periodos económicos de 1890 á 91, 1891 á 92 y 1893 á 94, remitiendo copia de aquellas al Ayuntamiento de

dicho pueblo, para que conteste la parte que á él corresponda en el término de diez días.

Collado Hermoso. — La Comisión acuerda ordenar nuevamente la devolución por los cuentadantes del primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de Collado Hermoso, correspondientes al periodo económico de 1897 á 98, con la hoja de emplazamiento, previniéndoles que si en el término de diez días no le contestan, se pondrá la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que procedan; advirtiéndole á la Alcaldía que si no remite el recibo de entrega de dicho pliego á los cuentadantes, incurrirá en la multa de 17 pesetas, 50 céntimos.

Capital. — La Comisión acuerda quedar enterada del siguiente estado de cuentas despachadas durante el mes actual, así como de las presentadas en el mismo:

PARTIDOS	Existencia anterior		Ingresos en este mes	Devoluciones	Aprobadas	Quedan existentes	
	Antiguas	Modernas				Antiguas	Modernas
Cuellar.....	"	30	6	"	4	1	31
Riara.....	"	102	2	"	"	"	104
Santa Maria de Nieva.....	"	255	2	"	"	"	257
Segovia.....	"	87	1	"	14	"	74
Sepúlveda.....	5	226	2	"	"	5	228
TOTALES.....	5	700	13	"	18	6	694

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 25 de Junio de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Martínez Peñasco, Alcalde de Valdepeñas (Ciudad Real), y en tal concepto Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta, contra el fallo de la Delegación de Hacienda sobre pago de los derechos de consumos de la gasolina introducida con destino á la destrucción de la citada plaga:

Resultando que, con fecha 24 de Febrero último, D. Luis Caminero y Redecilla, Alcalde en aquella época de la citada ciu-

dad de Valdepeñas, y Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta, reclamó ante la Delegación de Hacienda contra la pretensión del arrendatario de consumos, que le reclamó el ingreso, en el término de ocho días, de las 2.352 pesetas á que ascienden los derechos de 11.200 kilogramos de gasolina destinada á la extinción de la langosta, y le conminó con proceder por la vía de apremio si en el mencionado plazo no verificaba dicho ingreso:

Resultando que en el citado recurso, además de las razones que se aducen en apoyo de la misma, se alegan como principales fundamentos legales, primero, que el arrendatario aceptó la condición tercera aclaratoria del pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta, por virtud de la cual condición quedaba exceptuada del pago del impuesto la gasolina destinada á la extinción de la langosta, caso de ser invadido por la misma el término municipal de Valdepeñas; segundo, que el arrendatario respeta la excepción del pago de los derechos correspondientes á las especies que se consumen en los establecimientos de Beneficencia, establecida también por la referida condición tercera aclaratoria, no habiendo motivo para respetar ésta y no cumplir aquélla; y tercero, que tal excepción estaba autorizada por el reglamento en su artículo 274, párrafo segundo:

Resultando que la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo informado por la Administración, resolvió en 21 de Marzo último desestimar la citada reclamación y declarar que el arrendatario tiene perfecto derecho á reclamar el ingreso de referencia, porque figurando en la tarifa entre los "Aceites de todas clases", la especie objeto de la reclamación entablada, está obligado el recurrente al pago de los derechos á la introducción de la gasolina, no pudiendo considerarse como condición del pliego una excepción, cual es la 3.ª, que como condición aclaratoria de la tarifa de especies viene á anular en parte el presupuesto de las mismas, y en que debe estimarse como no puesta por ser contraria á los preceptos reglamentarios:

Resultando que D. Juan Martínez Peñasco, Alcalde actual de Valdepeñas y Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta, recurrió ante este Centro directivo con fecha 11 de Abril próximo pasado, contra el acuerdo citado anteriormente, solicitando su revocación y que se le exima del pago de las 2.352 pesetas que importan los derechos de los 11.200 kilogramos de gasolina introducidos por su antecesor para extinción de la repetida plaga:

Resultando que por el Ministerio de Agricultura y Comercio

ha sido dictada y comunicada á este de Hacienda, y con fecha 18 de Abril último, una Real orden en la que se interesa que por esa Dirección general se resuelva en justicia, y con la urgencia que el caso requiere, la reclamación anteriormente citada, á fin de evitar los graves perjuicios que pueden originarse al término municipal de Valdepeñas, si por las causas expuestas en dicha reclamación no pudiera atenderse en la presente campaña á la extinción de la langosta que amenaza destruir las cosechas del mismo:

Resultando que por el citado Ministerio de Agricultura se dictó, en 11 del corriente, una nueva Real orden análoga á la anterior, en la que, con motivo de haber participado el Presidente de la Junta de extinción de la langosta de Belmez (Córdoba), la imposibilidad de continuar los trabajos de extinción con el empleo de la gasolina, por exigir el arrendatario de Consumos, de acuerdo con la Administración provincial de Hacienda, el abono de los derechos de entrada de dicho líquido, se interesa nuevamente la resolución del recurso entablado con igual motivo por el Alcalde de Valdepeñas, y se indica la conveniencia de dictar una disposición de carácter general para exceptuar del impuesto de consumos la gasolina destinada á la extinción de la mencionada plaga:

Resultando que emitido informe por ese Centro directivo en el sentido de que procede la revocación del fallo apelado y que debe declararse con carácter general que está exenta del pago de consumos la gasolina que se destine á la extinción de la langosta, pasó el expediente al Consejo de Estado, cuyo alto Cuerpo informó, en 4 del corriente, de conformidad en lo esencial con la anterior propuesta:

Considerando que el impuesto de consumos grava, por regla general, el de los artículos de comer y beber, y los de arder que se destinen á luces de uso común, donde se deduce la conclusión, también de carácter general, de que no están sujetos á dicho impuesto los artículos que no se destinen ó no sean susceptibles de destinarse á los usos expresados:

Considerando que la teoría anteriormente expuesta es la que se ha sustentado al declarar que no están sujetos al pago del impuesto los vinos medicinales, los que se destinen á fabricación de alcoholes, los alcoholes no potables, los aceites medicinales, los aceites olorosos que sean objeto del comercio de perfumería, etcétera:

Considerando que aplicado este criterio á la gasolina que se destine á la extinción de la langosta, procede declarar que no está ni ha debido estar sujeta al impuesto de consumos desde el momento en que se destina á un

uso distinto del alumbrado por luces de uso común, debiendo bastar dicha razón al efecto expresado, aunque pudieran aducirse otras, como las de utilidad pública, protección á la agricultura y el origen de los fondos que se destinan á la compra de la gasolina para combatir la expresada plaga de los campos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad en lo esencial con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que se revoque el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real; y

2.º Que en ningún caso ha debido gravarse con el impuesto de consumos la gasolina adquirida por el Estado con destino á la destrucción de la langosta, sin perjuicio de la fiscalización que deberá ejercerse en los depósitos de dicha especie para impedir que se la dé otra aplicación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—Angel Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 28 de Junio de 1901.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Junio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los

aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 9 de Julio de 1901.)

Núm. 1187

Alcaldía de Sauquillo.

Por defunción del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el haber anual de 975 pesetas, por la asistencia de cincuenta familias pobres que el Ayuntamiento designará y casos de oficio que puedan presentarse. Las solicitudes se presentarán ante el Sr. Alcalde Presidente, en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; así como también los títulos que acrediten la aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Sauquillo 7 de Julio de 1901.—El Alcalde, Pedro López.

Núm. 1188

Alcaldía de Torreadrada.

Por dimisión voluntaria de que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas; los aspirantes á dicha plaza, han de reunir las condiciones de moralidad, honradez y aptitud, para el desempeño, y dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de la citada Corporación, en término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Torreadrada 7 de Julio de 1901.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Núm. 1190

Alcaldía de Rapariegos.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, dotada con el sueldo anual de 675 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el plazo improrrogable de ocho días, á contar desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo constar los aspirantes, tener al menos cuatro años de práctica, transcurrido dicho plazo, se proveerá en el que reúna mejores condiciones para desempeñarla, siendo cargo del agraciado la confección de repartimientos, cuentas municipales y de depósitos, por el sueldo fijado.

Rapariegos 6 de Julio de 1901.—El Alcalde, Martín Villagrán.

Núm. 1029

Juzgado municipal de Fuentepiñel.

Don Juan Sombrero Núñez, Juez municipal de Fuentepiñel.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecutivo de apremio en ejecu-

ción de sentencia dictada en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por D. Abdón Cuéllar Francisco, de esta vecindad, como apoderado de don Miguel Monja Martínez, vecino de Valladolid, contra D. Timoteo Abad García, que lo es de Fuente el Olmo de Fuentidueña, sobre pago de cincuenta y seis pesetas de principal, y las costas y gastos devengados, ó que se devenguen, que el Timoteo adeuda al repetido Abdón en representación de su principal, se ha acordado sacar á venta pública subasta como de la pertenencia del Timoteo, una casa en el casco del pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña; calle de la Cotanilla, núm. 22, que mide próximamente ocho metros de larga; linda por derecha, casa de Valentín Abad é hijos, y de Ponciano Herrero; izquierda, casa de Manuela Blanco; frente, calle de la Cercona; espalda, calle de la Cotanilla; tasada en 1.200 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veintidós de Julio, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, no siendo admisible proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y previa consignación del 10 por 100 para poder tomar parte en su remate, siendo de cuenta del rematante la adquisición del título inscripto de la finca.

Dado en Fuentepiñel á veinticinco de Junio de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Juan Sombrero.

Núm. 1189

Juzgado municipal de Arroyo de Cuéllar.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Don Valentín González García, Juez municipal de este pueblo.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal, en providencia del día de la fecha, he acordado señalar para que tenga lugar el oportuno juicio de faltas, contra Francisco Aparicio Conce, (a) Chamelo, por amenazas, acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Cuéllar, y ambulante, el día veinte del actual mes, y hora de las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, cuyo actual paradero del acusado se ignora, con el fin de celebrar el correspondiente juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, caso de ser habido, su conducción con las seguridades convenientes, ante este Juzgado municipal.

Señas personales de Francisco Aparicio Conce, (a) Chamelo.—Estatura alta, tiene toda la barba entre negra y roja, edad treinta y nueve años, casado con Cándida Monleolio, natural y partido de Figueras, provincia de Gerona, viste pantalón azul de tela, y gorra con visera, está impedido bastante de la pierna izquierda, la residencia en su juventud la ha pasado en el pueblo de Bernards de esta provincia.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Arroyo de Cuéllar á tres de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario, Casimiro Acebes.